

United States v. Alexander*

Los hechos del caso son los siguientes. En la tarde del 4 de junio de 1968, cinco hombres y una mujer -todos blancos- entraron en una tienda de hamburguesas, se pararon junto al mostrador de comida para llevar, y pidieron algo de comida. Los hombres eran Marines de los Estados en uniformes; la mujer era un amigo de uno de ellos. Notaron a tres hombres negros que se sientan en el otro extremo del mostrador; estos eran los apelantes Alexander y Murdock y uno Cornelius Frazier.

Lo que siguió en el restaurante fue que tanto Alexander y Murdock dispararon al grupo dejando a dos de los infantes de marina muertos y otra persona y la mujer resultó gravemente herida. En un juicio conjunto por jurado en febrero de 1969, Alexander y Murdock fueron cada declarados culpables de llevar un arma peligrosa, y de cuatro cargos de asalto con un arma peligrosa. Murdock, además, fue declarado culpable de dos cargos de asesinato en segundo grado. Una audiencia separada para Murdock sobre la cuestión de la insania se celebró en noviembre de 1969, al término de los cuales el jurado emitió un veredicto de culpable de todos los cargos. Los apelantes recibieron condenas consecutivas como de varios cargos, por un total de cinco-veintitrés años en el caso de Alexander, y veinte años a la vida de Murdock.

El juez David Bazelon analiza en su voto la alienación y la estigmatización social y sus consecuencias como eximentes y atenuantes de la pena. A continuación se encuentra esa parte del voto de Bazelon traducida al español.

El presidente BAZELON dijo:

...

53

Finalmente trataré, en lo que a mí respecta, un serio problema en la acusación del jurado en la cuestión de la responsabilidad criminal. En orden de poner el problema en perspectiva, será necesario rever el testimonio en relativo detalle.

54

* Traducción de Patricio Caraballo y Milagros Etcheverry Boneo.

1. Murdock dependía principalmente del testimonio del Dr. Williams, un psiquiatra certificado y profesor en la Escuela de Medicina de la Universidad Howard. El Dr. Williams había revisado a Murdock en dos ocasiones durante su confinamiento en el Hospital St. Elizabeths. De acuerdo a su testimonio, Murdock era fuertemente delirante, aunque no alucinante o psicótico él estaba grandemente preocupado por el tratamiento injusto de los *negros* en su país y por la idea de la que la guerra racial era inevitable. El mostraba impulsividad en su comportamiento, inmadurez emocional, y algunos rasgos psicóticos. Debido a que sus dificultades emocionales estaban fuertemente atadas a su sentir de opresión racial, es probable que cuando en la taberna “Marine in the Little” lo llamaron “negro bastardo” Murdock tuviese el irrefrenable arrebató de disparar. Su desorden emocional tiene raíz en la infancia, transcurrida en la sección Watts de Los Ángeles; particularmente importante fue el hecho de que el padre abandonó a su madre, creciendo en una gran familia con poco dinero e ídem cantidad de amor y atención.

55

El Dr. Williams declaró firmemente que, en su parecer, Murdock sufría de una condición mental anormal que sustancialmente dañó su control de conducta. Sin embargo, también declaró que la condición mencionada no era asimilable a una enfermedad mental:

56

Mi idea de enfermedad mental es que un individuo está fuera de la realidad. Él tiene alucinaciones auditivas, tiene ilusiones, tiene peculiaridades o manierismos que lo hacen diferente a otro individuo. Él se aísla de la sociedad. Su comportamiento es tremendamente bizarro. Esto es lo que yo llamo, lo que llamarían en John Hopkins, una psicosis mayor y una forma de enfermedad mental.

* * *

Ins. Tr. at 102-03

Miro la condición de Murdock como una psiconeurosis, pero no como una forma de enfermedad mental. No es una reacción psicótica, a la que yo considero una enfermedad mental. Es una respuesta emocional, una enfermedad emocional. No una enfermedad mental en el sentido psicótico.

Esta corte ha expresado claramente que para los propósitos de una defensa por insania, una “enfermedad mental” será entendida como un término legal específico para el caso. La defensa del acusado no puede girar en torno a la etiqueta asociada a su condición.. La defensa por insania ni se expande o se contrae por los cambios de las tendencias psiquiátricas. En particular, una enfermedad mental para nuestros propósitos no está limitada a la psicosis; ella incluye cualquier “condición anormal de la mente que sustancialmente afecte procesos mentales o emocionales y menoscabe los comportamientos de conducta.”

El abogado de la defensa fue confrontado entonces con un serio dilema, partiendo desde el hecho de que una “enfermedad mental” significaba una cosa para su testigo, y otra para el derecho. Fue claro que el derecho permitiría a un jurado encontrar una enfermedad mental en el acusado en base al testimonio del Dr. Williams sobre la “condición anormal” de Murdock. En la práctica, sin embargo, un jurado podría ser reticente a ver más allá de la declaración del doctor sobre que la condición no se asimilaba una enfermedad mental tal como él entendía la definición.

La estrategia del abogado de la defensa fue evitar la problemática del término “enfermedad mental”, e invitar al jurado a focalizarse directamente en la definición legal de tal término. El concedió al jurado que Murdock “no padecía una enfermedad mental en el sentido clásico”, por ejemplo, él no tenía psicosis. Pero, argumentó, el testimonio del experto mostró que en el momento crítico Murdock no tenía control de su conducta, que la razón para tal falta de autocontrol fue un profundo desorden emocional que estaba arraigado en su “corrompido trasfondo social”. En consecuencia, él solicitó al tribunal omitir el término “enfermedad o defecto mental” de las instrucciones al jurado. Considero a esta propuesta como ingeniosa; el tribunal podría bien haber encuadrado una instrucción pidiendo al jurado analizar si el acto de Murdock era el producto, no de una “enfermedad mental”, pero si de una “condición anormal de la mente que sustancialmente afecta los procesos emocionales o mentales y que sustancialmente obstruye el control del comportamiento”.

57

58

Si bien el tribunal denegó la instrucción solicitada al jurado, no podemos decir que tal decisión fue un error. El juez cuidadosamente instruyó al jurado resolver la cuestión de la enfermedad mental en concordancia con la definición legal; él le dijo ellos que no estaban sujetos a las conclusiones médicas sobre qué es y qué no es una enfermedad mental, y dijo también que debían ignorar la concesión de la defensa sobre la no enfermedad mental de Murdock. Estas instrucciones estaban emitidas conforme a los requerimientos del caso.

59

Pero el juez introdujo en las instrucciones una especial nota de precaución, en respuesta al testimonio y argumento presentado en este caso. Él dijo al jurado:

60

No estamos preocupados sobre la cuestión de si o no un hombre tuvo un trasfondo social corrompido. Estamos preocupados sobre la cuestión de su responsabilidad criminal. Esto es decir, si tenía una condición mental anormal que le afectase sus procesos emocionales o conductuales al momento de la ofensa.

61

Ins. Tr. at 262. El abogado de la defensa había objetado tal instrucción antes de que ella fuera emitida, porque la teoría de su caso era que Murdock tenía un condición mental anormal causada en parte por su “corrompido trasfondo social”. El tribunal denegó tal objeción, considerando la instrucción necesaria para contrarrestar lo que vio como un intento de la defensa para apelar los jurados en base a la simpatía, pasión, o prejuicios.

62

Bien podría ser que el tribunal estuviese motivado por un razonable temor a que el jurado alcanzaría su veredicto no en una base legal pero si en la simpatía por la víctima de una sociedad racistas.

Sin embargo, creo que la citada instrucción fue un error reversible. Tuvo el efecto de decirle al jurado que descarte el testimonio que relataba el trasfondo socioeconómico de Murdock y que considere solamente el testimonio encuadrándose en el término “enfermedad”. Tal instrucción es contraria al derecho, y claramente minó el acercamiento de Murdock a la defensa por insania en el caso. La estrategia de Murdock tuvo dos partes: la primera, convencer al jurado de no tomar en cuenta la negativa del Dr. Williams sobre la existencia de una “enfermedad mental”, y luego persuadirlos de que encontrar tal enfermedad mental en el sentido legal. El jurado difícilmente consideraría el tema de la enfermedad mental sin tener en cuenta el trasfondo de Murdock, en vista del hecho de que todos los testigos relacionaron tal enfermedad con su historia de vida.

63

2. No importa cuál sea la intención del juez de primera instancia, la instrucción puede haber privado a Murdock de un juicio justo en cuanto a la cuestión de la responsabilidad. Pero incluso si esa instrucción no se le había ofrecido, Murdock podría argumentar que se le negó la oportunidad suficiente para presentar su defensa en particular- una defensa de la responsabilidad que no es reconocida medicamente como "enfermedad o defecto mental." Mientras que el lenguaje de nuestra prueba de la responsabilidad deja teóricamente espacio para tal defensa, nuestra experiencia pone de manifiesto que en la práctica se imponen restricciones ilógicas en el flujo de información hacia el jurado y también de la amplitud de la investigación del jurado. Nuestra prueba exige una "condición anormal de la mente", y ese término conlleva implicaciones que puedan inducir a error al abogado, la corte y el jurado.

64

McDonald define la enfermedad mental para los propósitos de la defensa responsabilidad como una condición anormal de la mente que "afecta sustancialmente los procesos mentales o emocionales y sustancialmente deteriora controles de comportamiento." La idea central de la defensa de Murdock

fue que el entorno en el que se crió - su "origen social podrido"-lo condicionó para responder a ciertos estímulos de una manera que la mayoría de nosotros consideraría flagrantemente inapropiado. Debido a su temprano condicionamiento, argumentó, perdió la capacidad de cualquier elección significativa cuando el insulto racial provocó la explosión en el restaurant. Le pidió al jurado concluir que su "origen social podrido", y el deterioro resultante de los procesos mentales o emocionales y los controles de comportamiento, haga que se juzgue su reacción violenta de la misma manera que se juzga el comportamiento de un esquizofrénico paranoide, que es gobernado por su "condición mental". Ya sea que este deterioro fue o no de una "condición anormal de la mente" es, en mi opinión, en el mejor de los casos una cuestión académica. Pero las consecuencias que predicamos en la respuesta pueden ser muy significativas.

65

Nunca hemos dicho que una enfermedad mental exculpatoria debe reflejarse de alguna condición orgánica o patológica. Ni hemos consagrado la psicosis como un requisito previo de la defensa. Pero la experiencia nos ha dejado claro que los términos que utilizamos- "enfermedad o defecto mental" y "condición anormal de la mente"- suelen tener un signo distintivo de patología. Y que desvían la atención de la fundamental y funcional pregunta- carece el acusado de la capacidad de tomar una elección significativa -a una excursión artificial y engañosa en la espesura del diagnóstico psiquiátrico y la nomenclatura.

Sin embargo, no se desprende necesariamente que debemos empujar la defensa de responsabilidad de sus límites lógicos y abandonar todas las trampas del modelo médico o enfermedad. Por más ilógico y falso, ese modelo podría decirse que sirve a los intereses importantes. En primer lugar, al ofrecer un fundamento para la detención de personas que resulten no culpables por razón de la "locura", que nos ofrece refugio de una lluvia de preguntas molestas. Si fuéramos a facilitar la defensa de Murdock, como la lógica y la moral parecen comandar, por lo que un jurado lo puede absolver a causa de su "origen social podrido" en lugar de cualquier enfermedad mental tratable, la comunidad tendría que decidir qué hacer con él.

67

Si fuese absuelto porque carecía de responsabilidad, Murdock sería automáticamente hospitalizado el Hospital St. Elizabeth para más examinación. Él podría entonces obtener una liberación sin condiciones sólo con la certificación de la superintendente del hospital en los supuestos de "(1) que tal persona ha recuperado la cordura, (2) que, a juicio del superintendente, la persona no sería en el futuro peligroso para sí mismo ni para terceros". Claramente, al Hospital le resultaría difícil

justificar la retención de Murdock con el argumento de que era loco según los términos generales. Ninguno de los psiquiatras que declararon en el juicio, incluyendo los de St. Elizabeth, sugirió que había perdido su "sano juicio".

68

Sin embargo, Murdock bien puede ser peligroso. Hemos ninguna técnica cuidadosamente diseñada para resolver la complejidad de las cuestiones jurídicas, morales y políticas ocultas en la determinación de la peligrosidad. Lamentablemente, esas preguntas son ahora decididas, al menos en primera instancia, por los psiquiatras. Sólo podemos especular sobre el resultado de su investigación.

69

Ellos podrían concluir que la rabia y el resentimiento de Murdock fueron quemados por la explosión en el restaurante; el efecto catártico de su arrebato violento puede haber hecho poco probable su repetición. Por otro lado, el delito cometido Murdock es un prototipo de los crímenes que despiertan la mayor ansiedad pública. Él parece ser un hombre cuya amargura y la hostilidad racial se han convertido en pólvora que puede ser fácilmente desencadenada por una chispa. Dado que no existe manera obvia de aislarlo de otras chispas, y ya que el polvo no está desactivado, más explosiones pueden ser inevitables. No sería sorprendente que los psiquiatras consideraban que Murdock es ahora, y es probable que siga siendo, extremadamente peligroso.

70

Por más precisa que sea la predicción de peligrosidad, no es del todo claro que la ley permitiría el confinamiento de Murdock. Leer literalmente, la ley parece establecer un retorno a la cordura y la ausencia de peligrosidad como independientes pre-condiciones de su liberación incondicional. D.C.Code Sec. 24-301 (e). Esa lectura requeriría la hospitalización de una persona peligrosa que carecía de cualquier enfermedad mental alguna. Nuestros casos han dejado claro, sin embargo, que la "peligrosidad" se refiere a la "peligrosidad por razones de enfermedad mental." Por lo tanto, un acusado que era peligroso, pero no ya loco no podría ser hospitalizado involuntariamente. Ver *Dixon v. Jacobs*, 138 U.S.App.D.C. 319, 328, 427 F. 2d 589, 598 (1970). Si Murdock no puede ser considerado loco, el hospital tendría que ponerlo en libertad.

71

Nos queda, por tanto, la obligación de elegir entre cuatro alternativas poco atractivas:

72

A. Podemos imponer limitaciones estrechas e ilógicas en la defensa de la responsabilidad para asegurar que acusados como Murdock no serán absueltos en base a la teoría de que carecía de responsabilidad. Al restringir dicho demandado en una penitenciaría, podemos evitar las preguntas difíciles que se presentan por el esfuerzo de mantenerlo en confinamiento después de una utilización con éxito de la defensa de responsabilidad.

73

B. Si quitamos los obstáculos prácticos a la defensa de Murdock y él es, de hecho, absuelto por falta de responsabilidad, podría luego ser liberado no obstante su aparente peligrosidad. Ese resultado sería conforme con el principio de que el compromiso civil está prohibido normalmente cuando un acusado es peligroso pero no enfermo mental. Y hay precedentes incluso para la absolución y la liberación de los acusados peligrosos que han sido llevados a juicio por una acusación criminal. La cuarta enmienda sobre la regla de exclusión, por ejemplo, impide la condena de algunos acusados que parecen ser peligroso. Pero esa norma ha sido objeto de pesados asaltos a pesar de que sirve para importantes y extrínsecos intereses-la reparación y disuasión de la acción de inconstitucionalidad y la preservación de la integridad judicial. Absolver a un imputado como Murdock y devolverlo a las calles también podría proteger nuestra integridad. Pero probablemente sería más difícil obtener apoyo público para la liberación de Murdock que para defender la operación de la regla de exclusión. Se podría decir, después de todo, que la absolución no sería a pesar de la peligrosidad de Murdock, sino precisamente a causa de ella. Por lo tanto, si bien puede no haber ninguna razón para que Murdock no sea devuelto a las calles, como una cuestión práctica que es probablemente un resultado inviable.

74

C. Si la comunidad no tolerará la liberación de Murdock podemos esforzarnos para encontrar una propuesta vagamente terapéutico para la hospitalización. Técnicas de como las de Skinner pueden estar disponibles para reprogramar su comportamiento. Podríamos concluir que deben ser utilizados y que su uso se justifica su confinamiento. Pero eso nos requerirá estirar sustancialmente el modelo médico para que las nuevas técnicas se pueden aplicar a muchas personas que no se consideran convencionalmente "enfermo".

75

No intento sugerir la existencia de una línea gruesa que separa las técnicas ortodoxas y universales, de las técnicas poco convencionales que son moral y legalmente problemáticas, y hasta ahora no aceptadas. Algunos comentaristas han insistido en que las técnicas más tradicionales, como la psicoterapia, nunca deben ser impuestas a una persona que no lo quiere. Y algunas de las técnicas que plantean las cuestiones morales y legales más profundas ya se están poniendo a práctica. Sin embargo, sí parece a ser un continuo que va desde las técnicas menos controversiales a las más controversiales. Sin sugerir que podemos parpadear en las técnicas que se utilizan ahora ampliamente, parece claro que debemos, por lo menos, examinar con cuidado las implicaciones de avanzar aún más en el continuo.

76

D. Por último, si no hay técnicas conocidas o previsibles para "curar" a alguien como Murdock (o si no estamos dispuestos a utilizar las técnicas que pueden estar disponibles), y si la inhabilitación del acusado es un imperativo práctico, tendremos para confinarlo en dependencia exclusiva de una predicción de la peligrosidad. Ese confinamiento sería ni más ni menos que la detención preventiva.

77

Las opciones que nos permitan absolver Murdock, pero mantenerlo en custodia detención preventiva- y estirando el modelo médico para permitir el uso de nuevas técnicas- plantean cuestiones morales y legales profundos. La resolución de esas preguntas requeriría un debate público prolongado y minucioso. Pero sea como sea que se resuelvan, es por lo menos claro que cada una de estas opciones requiere una expansión de los límites de la doctrina de compromiso civil. Podríamos limitar la expansión mediante la aplicación de la nueva lógica sólo a personas que se han sometido a un proceso penal y absueltas por falta de responsabilidad. Pero en la práctica, parece muy poco probable que la expansión pueda ser tan limitada. La nueva lógica permitiría tal vez exigir en todas las personas que se representan peligrosos por un "trasfondo social podrido" deban ser detenidas preventivamente. O que todas las personas que exhiben patrones de conducta antisociales deben tener su comportamiento re-acondicionado.

Hay una gran probabilidad, por no decir certeza absoluta, de que todos los esfuerzos para disminuir la clase de personas que se pueden encontrar penalmente responsables producirá una expansión concomitante en la clase de personas que pueden ser objeto de internamiento civil involuntario. Las implicaciones en este contexto son asombrosas. El precio de permitir que Murdock reclame el beneficio de un aspecto lógico de la doctrina de la responsabilidad puede ser el desencadenamiento

de un dispositivo de detención que opera, por hipótesis, a costa exclusiva de la clase social y económica más bajo.

78

Este resultado se puede evitar -incluso si no estamos dispuestos a volver a la demandada a la calle mediante la lectura de la doctrina responsabilidad de manera tan estrecha que la cuestión de la custodia posterior a la absolució rara vez se presenta. (Ver la opción A en las páginas 962 a 963 supra.) Podríamos, por ejemplo, redefinir el concepto de la responsabilidad por lo que se aproximaría al concepto de defensa propia. Todas las sanciones civiles y penales en el acusado no responsables serían excluidos, y la prueba se reformularon que pedirlo explícitamente, que los acusados deben escapar de todas sanciones impuestas por el Estado. Alternativamente, podríamos retener el modelo médico y reconocer su falta de lógica como una importante virtud. La psicosis puede ser una prueba irracional de la responsabilidad penal, pero sí tiene una sintomatología reconocible. En el contexto de compromiso civil puede proporcionar el único freno manejable de un esquema de prisión preventiva. Estas limitaciones en la defensa responsabilidad permiten una evasión -quizás al bien-de un enfrentamiento con las preguntas difíciles que plantea la detención preventiva y las diversas formas de control de la conducta.

79

Por otro lado, nos sacrificamos mucho al desalentar la defensa de la responsabilidad de Murdock. Si pudiéramos eliminar los obstáculos prácticos a la libre circulación de información, podríamos empezar a aprender algo acerca de las causas del crimen. Podríamos descubrir, por ejemplo, que existe una relación causal significativa entre el comportamiento violento criminal y una redistribución social podrida, y la reconstrucción social son primeros pasos indispensables hacia la solución del problema de la delincuencia violenta.

80

81

* * *

82

Cada uno de estos enfoques a la doctrina responsabilidad tiene ventajas y desventajas significativas. Nadie nos puede culpar por haber elegido el enfoque equivocado. Podemos ser criticados, sin embargo, por no tomar ninguna elección-o, al menos, por rehusarse a enfrentar las consecuencias y las deficiencias de nuestra elección de facto. Es una responsabilidad fundamental de los tribunales, los órganos legislativos y los comentaristas de emprender un análisis del propósito de la defensa la responsabilidad, en lugar de limitarse a pagar el servicio en atención a su importancia histórica y nuestro consenso “liberal”. En cada una de las pruebas predominantes de responsabilidad penal, el funcionamiento de la defensa ha sido fortuita, superficial, y prácticamente inexplicable. Si no podemos superar la operación irracional de la defensa, es posible que tengamos otra opción honesta más que abandonarla y que sean todas las personas criminalmente responsables de su acción.